



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

Auto: 148
Asunto: Notificación por conducta concluyente y no se aceptan diligencias de notificación.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALBA PATRICIA HENAO SANCHEZ
Demandado: EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00035-00

Calarcá Q., Diez de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. No se aceptan diligencias de notificación electrónica a correo electrónico del demandado.

Se otea en el expediente electrónico diligencias¹ de notificación efectuadas por la parte actora al correo electrónico de la parte demandada. Sin embargo, no podrán ser aceptadas por cuanto no se allegó prueba o constancia de confirmación desde el correo electrónico de la parte demandada de haber recibido diligencia de notificación, así como el haber adjuntado el auto admisorio de la demanda y de la demanda con sus anexos, ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

2. Notificación por Conducta Concluyente:

Se otea en el expediente electrónico memorial poder², conferido por el extremo pasivo, señor Edward Johany López David, a favor del abogado Luis Eduardo Mora Botero, identificado con la c.c. 18.390.360 y TP. 157.781 del CSJ., con constancia de presentación ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia, el día 25 de marzo de 2021, documento allegado desde el correo electrónico del apoderado. Toda vez que, no ha recibido notificación personal de la demanda, con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la

¹ Consecutivos 031 y 032

² Consecutivo 033 y 035

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE del demandado, señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, del auto admisorio de la demanda dictado el 14 de abril de 2021. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art.301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho LUIS EDUARDO MORA BOTERO, identificado con la c.c. 18.390.360 y TP. 157.781 del CSJ., para actuar en nombre y representación del demandado, señor EDWARD JOHANY LOPEZ DAVID, en los términos del poder conferido.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

Las normas mencionadas del CGP, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.-

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 018
DEL 11 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del
2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIAEnlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 730bf2ea8155b7a1cd4e36fcf6124fcd02b777082cb40aebc56d6359ae07b073
Documento generado en 10/02/2022 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>